

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0099

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 24 de marzo de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 30 de marzo de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0039-68	MINERA EL CUATRO LTDA MINERA EL TESORITO LIMITADA CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA	VCT- No.200-462	27/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0039-68	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Adriana Milena López V.

ADRIANA MILENA LOPEZ VÁSQUEZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-200-462
(27/ENE/2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
No. 0039-68”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 2312 del 05 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante **Resolución No. 106187 del 14 de octubre de 1994**, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN – el 05 de diciembre del 1994, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, otorgó la Licencia No. **0039- 68** a favor de la SOCIEDAD MINERA LA CATALINA LIMITADA, LA SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LIMITADA y al señor LUIS FRANCISCO CAPACHO, para la exploración de un yacimiento de oro, ubicado en el municipio de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER.

Por medio de la **Resolución No. 992184 del 16 de enero de 1996**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de septiembre del 1997, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones de la licencia de exploración número **0039-68**. Por lo tanto, téngase como titulares a las SOCIEDAD MINERAS LA CATALINA LTDA, EL TESORITO LTDA y los señores ANDELFO PEÑA GELVEZ y LEONARDO GELVEZ GARCIA.

A través de **Resolución No. 992187 del 14 de agosto de 1997**, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA autorizó a la SOCIEDAD MINERA LA CATALINA LIMITADA para ceder los derechos y obligaciones que tiene como beneficiario de la licencia No. 0039-68 a favor de la SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LIMITADA.

Mediante **Resolución No. 992207 del 14 de octubre de 1997**, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones de la licencia No. **0039-68**. Por lo tanto, se tiene como cotitular a la SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LIMITADA Junto con la SOCIEDAD MINERA EL TESORITO y a los señores ANDELFO PEÑA GELVEZ y LEONARDO GELVEZ GARCÍA. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de noviembre de 1998.

A través de la **Resolución DSM No. 640 del 26 de mayo de 2006**, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS - otorgó la Licencia de Explotación No. **0039-68** a los señores ANDELFO PEÑA, LEONARDO GÉLVEZ, SOCIEDAD MINERA EL CUARTO LTDA, y SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA, para la explotación técnica yacimiento de ORO, en una extensión superficial correspondiente a 31 hectáreas y 1148 metros cuadrados, ubicada en la jurisdicción del Municipio de CALIFORNIA, departamento de SANTANDER, por el término de diez (10) años, contado a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se surtió el 13 de septiembre de 2006.

Por medio de la **Resolución DSM No. 569 del 26 de julio del 2007**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 28 de febrero del 2011, INGEOMINAS, excluyó como titular de la Licencia de Explotación No. **0039-68** al señor ANDELFO GELVEZ PEÑA, por fallecimiento, y concedió el DERECHO PREFERENCIA a los señores MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA, MARIA GLADYS PEÑA MONTAÑEZ, DOLLY PEÑA MONTAÑEZ, MARIA HELNA PEÑA MONTAÑEZ, JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ, ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA y BENEDICTO PEÑA TOLOZA, cada uno el 2.08%.

Mediante **Resolución GTRB No. 0197 del 27 de septiembre del 2010**, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN – el día 25 de enero del 2012, -INGEOMINAS- declaró surtido el trámite de aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones que tenía el señor BENEDICTO PEÑA TOLOZA, en la Licencia de Explotación No. **0039-68**, equivalente al 2.08%, a favor de CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA.

A través de la **Resolución GTRB No. 097 del 30 de mayo de 2011**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de enero del 2012, -INGEOMINAS, resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR que se hace necesario hacer una aclaración y/o modificar un error en la inscripción de la anotación de los titulares que aparece en el Certificado del Registro Minero Nacional No **GEIJ-01** del expediente **0039-68** de fecha Mayo 6 de 2011, correspondiente a la resolución **GTRB-0197** del 27 de Septiembre de 2010, mediante la cual se declara perfeccionada la cesión parcial de derechos y obligaciones que tiene el señor **BENEDICTO PEÑA TOLOZA** identificado con la CC. No91.289.043 de B/manga, a favor de la señora **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.451.001, quedando como beneficiarios y responsables de las obligaciones que se deriven del citado título minero ante **INGEOMINAS** la Sociedad minera **EL CUATRO LTDA** con el **33,33%**; La Sociedad Minera **EL TESORITO LTDA** con el **33,33%**; el señor **LEONARDO GELVEZ GARCIA** con el **16.66%**; los señores **MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA** con el **2,08%**, **MARIA GLADYS PEÑA MONTAÑEZ** con el **2,08%**, **DOLLY PEÑA MONTAÑEZ** con el **2,08%**, **MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ** con el **2,08%**, **JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ** con el **2,08%**, **ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ** con el **2,08%** y **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA** con el **4.16%**., por las razones expuestas en las motivaciones de este proveído.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a la División de Registro Minero Nacional de **INGEOMINAS MODIFICAR** el Registro Minero Nacional, No **GEIJ-01** correspondiente a la licencia de Explotación No **0039-68** en lo relativo a inscribir en el registro Minero Nacional a la titular **DOLLY PEÑA MONTAÑEZ** identificada con la CC. 63.319.139, puesto que por razones de un error involuntario en el Registro Minero Nacional no aparece como titular en el Certificado de Registro Minero. Por las razones expuestas en las motivaciones de este proveído. (...)*”

Mediante **Resolución No. 0093 de Fecha 02 de mayo del 2012**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de febrero del 2013, -INGEOMINAS- se resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA SURTIDO EL TRAMITE DEL AVISO Y PERFECCIONADA la cesión parcial de los derechos y obligaciones que tienen los señores **MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA** con el **2,08%**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63.493.839, **GLADYS PEÑA MONTAÑEZ** con el **2,08%** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.299.762, **DOLLY PEÑA MONTAÑEZ** con el **2,08%** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.319.139, **MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ** con e**2,08%** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.487.969, **JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ** con el **2,08%** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.257.620, **ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ** con el **2,08%** identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.277.477 y **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA** con el **4.16%** identificada :con la cédula de ciudadanía No 63.451.001, de los derechos y obligaciones emanadas de la **LIGENCIA DE EXPLOTACION** No. **0039-68**, a favor de la Sociedad **MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900339515-2 representada legalmente por el Señor **JAMES ALVARO VALDIRI REYES** identificado con la cedula de ciudadanía No 19.413.234 de Bogotá por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Parágrafo. - Por consiguiente, quedan como beneficiarios y responsables de las obligaciones que se deriven del citado título minero ante el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** la **Sociedad minera EL CUATRO LTDA** con el **33,33%**; La Sociedad Minera **EL TESORITO LTDA** con el **33,33%**; el señor **LEONARDO GELVEZ GARCIA** con el **16,66%** y la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900339515--2 con el dieciséis punto sesenta y cuatro por ciento (16.64%) (...)*”.

A través de **Resolución VCT No. 03397 del 22 de agosto del 2014**, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN – el 03 de junio del 2015, la Agencia Nacional de Minería resolvió autorizar y perfeccionar la cesión del 16,64% de los derechos y obligaciones correspondientes a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68, a favor de los señores MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA con el 3,025%, MARÍA GLADYS PEÑA MONTAÑEZ con el 1,8515%, DOLLY PEÑA MONTAÑEZ con el 1,8515%, MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ con el 1,8515%, JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ con el 1,8515%, ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ con el 1,8515%, CLAUDIA LILIANA PEÑA MONTAÑEZ en un 3,025 % y CARLOS PEÑA TOLOZA en un 1,515%.

Por medio de la **Resolución No. 0608 del 18 de febrero del 2016**, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el 11 de agosto del 2016, la ANM, resolvió aceptar la solicitud de subrogación de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor JESUS ANDELFO PEÑA MONTAÑEZ (Q.E.P.D) dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68, esto el 1,815% de conformidad con la Resolución No. 03397 del 22 de agosto del 2014, a favor de MARIA HELENA PEÑA LEON y YURANIS MARCELA PEÑA DE LEON. Quedando como titulares de la licencia de explotación No. 0039-68 la SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA con el 33,33%, la SOCIEDAD MINERA EL TESORITO con el 33,33%, el señor LEONARDO GELVEZ GARCIA con el 16,66%, MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA con el 3,025% con cédula de ciudadanía 63.493.839, MARÍA GLADYS PEÑA MONTAÑEZ en un 1,815%, con cédula de ciudadanía No. 63.299.762, DOLLY PEÑA MONTAÑEZ en un 1,815%, con cédula de ciudadanía No. 63.319.139, ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ en un 1,815%, con cédula de ciudadanía No.

91.277.977, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA en un 3,025 %, con cédula de ciudadanía No. 63.451.001, MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ en un 1,815%, con cédula de ciudadanía No. 63.487.969, y CARLOS ALIRIO PEÑA TOLOZA en un 1,515% con cedula de ciudadanía No. 91.497.158, MARIA HELENA PEÑA LEON con cédula de ciudadanía No. 1.005.335.313 con el 0,9075% y YURANIS MARCELA PEÑA DE LEON con cédula de ciudadanía No. 1.005.234.734 con el 0,9075%.

Mediante **Resolución No. 01935 del 18 de Septiembre del 2017**, inscrita el 19 de febrero de 2018 en el Registro Minero Nacional -RMN-, la Agencia Nacional de Minería -ANM- autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la licencia de explotación No. 0039-68 que le correspondían a los siguientes señores: MARIA HELENA PEÑA LEON, DOLLY PEÑA MONTAÑEZ, ILMAR ANTONIO PEÑA MONTAÑEZ, CLAUDIA LILIANA PEÑA MONTAÑEZ, MARIA HELENA PEÑA MONTAÑEZ, CARLOS ALIRIO PEÑA TOLOZA, LEONARDO GELVEZ GARCIA, MARIA LOURDES PEÑA TOLOZA, MARIA GLADYS PEÑA MONTAÑEZ, YURANIS MARCELA PEÑA DE LEON, SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA, a favor de la sociedad MINERA VETAS identificada con Nit 900307948-01, de igual forma, se ordenó al Grupo de Castro Minero corregir el área de la Licencia de explotación No. 0039-68, de la siguiente manera: 31,1148 hectáreas.

Según **Resolución No. 000315 del 06 de abril del 2020**, inscrita el 26 de enero de 2022 en el Registro Minero Nacional -RMN, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la sociedad MINERA VETAS a través del radicado No. 20195500922842 de fecha 4 de octubre de 2019, en relación con la cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189040341072 del 30 de noviembre de 2018 a favor de la señora MARÍA HELENA PEÑA MONTAÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.487.969, por lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de derechos No. 20189040341072 del 30 de noviembre de 2018 por la sociedad MINERA VETAS a favor de la señora CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63451001 con un porcentaje del 15.125% de los derechos derivados de la Licencia de Explotación No. 0039-68, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO

TERCERO: ACEPTAR la cesión de derechos presentada con el radicado No. 20195500808622 del 17 de mayo de 2019 por la sociedad MINERA VETAS a favor del señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5604019 especificando un porcentaje de (8.33%) de los derechos derivados de la Licencia de Explotación No. 0039-68, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR la cesión de derechos presentada con el radicado No. 20195500808622 del 17 de mayo de 2019 por la sociedad MINERA VETAS a favor del señor ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5604046, especificando como porcentaje a ceder el 8,33 % de los derechos derivados de la Licencia de Explotación No. 0039-68, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se efectuó lo ordenado en el artículo quinto del presente acto administrativo, quedarán como únicos titulares de la Licencia de Explotación No. 0039-68, los siguientes:

No.	TITULARES	IDENTIFICACIÓN/NIT	PORCENTAJE
1	CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA	63451001	15.125%
2	ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO	5604019	8.33%
3	ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO	5604046	8.33%
4	MINERA VETAS	900307948-0	68,215
TOTAL			100%

ARTÍCULO DÉCIMO: RECHAZAR la cesión de derechos presentada con el radicado No. 20195500987002 del 23 de diciembre de 2019 por la sociedad MINERA VETAS, titular de la Licencia de explotación No. 00369-68 a favor de la sociedad MINERA EL TESORITO LTDA identificada con el Nit.890.209.897-8 (...)

Mediante Resolución **VCT-000288** de 23 de abril de 2021, inscrita el 26 de enero de 2022 en el Registro Minero Nacional, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO VIABLE el trámite de cesión de derechos, presentado con los radicados No. 20201000533202 del 12 de junio de 2020, No. 20201000579622 del 16 de junio de 2020 y No. 20211001137422 del 16 de abril de 2021, por la sociedad MINERA VETAS con Nit. 900307948-0 a favor del señor ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5604019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del **33.33%** de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **MINERA VETAS** con Nit. 900307948-0 dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68 a favor de la **SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA.** con el Nit. 800126018-6, presentada a través de los radicados No. **20201000927352** del 17 de diciembre de 2020 y No. **20211001142392** del 19 de abril de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo (...).

Por medio de la Resolución No. **000604 del 11 de junio de 2021**, la Vicepresidencia Contratación y Titulación, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO VIABLE el trámite de cesión de derechos presentado con los radicados No. **20195500987002** del 23 de diciembre de 2019 y No. **20205500997092** del 15 de enero 2020, por la sociedad **MINERA VETAS** titular de la Licencia de explotación No. **00369-68 (sic)** a favor de la sociedad **MINERA EL TESORITO LTDA** con el Nit. 890.209.897-8, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (...).”

Mediante Resolución **VCT-000872 de 30 de julio de 2021**, inscrita el 26 de enero de 2022 en el Registro Minero Nacional, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 000604 del 11 de junio de 2021, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del **33.33%** de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **MINERA VETAS** con el Nit. 900307948-0 dentro de la Licencia de Explotación No. 0039-68 a favor de la **SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LIMITADA** con el Nit.890209897-8, presentada a través de los radicados con los radicados No. **20195500987002** del 23 de diciembre de 2019 y No. **20205500997092** del 15 de enero 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo (...).

A través de la **Resolución VCT No. 0358 del 31 de mayo de 2024**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de octubre de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la cesión parcial del **0,7575%** de los derechos que le corresponden a la sociedad **MINERA VETAS** con Nit 900307948-0 en calidad de cotitular la Licencia de Explotación No. 0039-68, a favor del señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.604.019, presentada mediante radicado No. **20221001832582** del 29 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la cesión parcial del **0,7575%** que le corresponde a la sociedad **MINERA VETAS** con Nit 900307948-0 como cotitular de la Licencia de Explotación No. 0039-68 a favor del señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - Para poder ser inscrita la cesión de derechos de la Licencia de Explotación No, 0039-68, el señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.604.019, deberá estar registrado en la plataforma tecnológica Ana Minería.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase como titulares de la Licencia de Explotación No 0039-68 a los señores ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO identificado con Cédula de Ciudadanía No 5.604.046, **CLAUDIA LILIANA PENA TOLOZA** identificada con Cédula de Ciudadanía 63.451.001 y **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.604.019, **SOCIEDAD MINERA EL TESORITOLIMITADA** con NIT 890209897-8, **MINERA VETAS** con Nit 900307948-0 y **SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA** con NIT 800126018-6, quienes quedaran subrogados en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. (...).

A través de la **Resolución VCT-0439 del 14 de junio de 2024**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de agosto de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR la **CLÁUSULA SEGUNDA** de la minuta de Contrato de Concesión Integrado No. 0039-68, suscrito el 14 de junio de 2022, en el sentido de subsanar el error formal, en cuanto al cálculo del área con proyección a origen nacional, en atención a la circular externa No. 001 de 2023, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y la cual conserva las mismas coordenadas geográficas y quedará así:

“CLÁUSULA SEGUNDA. -Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIOS	CALIFORNIA
DEPARTAMENTO	SANTANDER
ÁREA CONTRATO (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	31,0409 HECTÁREAS

SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DEL POLÍGONO

ID	LATITUD	LONGITUD
1	7,36693	-72,91275
2	7,36910	-72,91274
3	7,36923	-72,91209
4	7,36640	-72,90932
5	7,36827	-72,90744
6	7,36827	-72,90731
7	7,36258	-72,90732
8	7,36259	-72,91067
9	7,36056	-72,91276
10	7,36368	-72,91275
11	7,36367	-72,90961
1	7,36693	-72,91275

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área de la Licencia de Explotación No. 0039-68, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CORREGIR** el número de identificación del titular señor **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** en la página 1 de la minuta del Contrato de Concesión No. **0039-68**, así:

- **ÁNGEL RAMÓN RODRÍGUEZ CAPACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 (...)"

Que en la **anotación No. 25** del Registro Minero Nacional fue inscrita el **15 de agosto de 2025** la minuta del contrato de concesión No. **0039-68**, suscrito el 14 de junio de 2022, para la explotación de ORO, mediante el cual se formalizó el cambio de modalidad a CONTRATO DE CONCESIÓN del régimen Ley 685 de 2001, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. **VCT-0439 del 14 de junio de 2024**.

Mediante Resolución **VCT-0659 de 23 de agosto de 2024**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de diciembre de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"Artículo 1. - APROBAR la cesión parcial del **0,7575%** de los derechos que le corresponden a la sociedad **MINERA VETAS** con Nit 900307948-0 en calidad de cotitular la Licencia de Explotación No. **0039-68** a favor del señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.604.019, presentada mediante radicado Anna Minería No. **92103-0** del 6 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."

Mediante radicado Anna Minería No. **112234-0 de 03 de marzo de 2025**, el señor **CRISTIAN QUINTERO VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.519, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA VETAS** con NIT 900307948-0, solicitó la cesión del 0,04% de los derechos y obligaciones que le corresponden del Contrato de Concesión No. **0039-68** a favor del señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019.

Con escrito radicado No. **20251003773792 de 04 de marzo de 2025**, la sociedad **MINERA VETAS** allegó documentación para dar alcance a la cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. **112234-0 de 03 de marzo de 2025**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **0039-68**, se evidencia que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite el cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de cesión de derechos del 0.04% de los derechos que le corresponden a la sociedad **MINERA VETAS** con NIT 900307948-0 como cotitular del Contrato de Concesión No. **0039-68** presentada con radicado Anna Minería No. **112234-0 de 03 de marzo de 2025** a favor del señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019.

Sea lo primero, mencionar que cualquier cesión que se realice sobre dicho título, se deberá dar cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, que señalaba:

“ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

“Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.”

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**, el cual preceptúa:

“ARTÍCULO 23º. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación.”

Al respecto, mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

“(…) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...) (Destacado fuera del texto).

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación del artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, previo a la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Ahora bien, en primer lugar, para efectos del cumplimiento de los requisitos de orden legal, la solicitud debe contener la presentación del documento de negociación de la cesión de derechos ante la Autoridad Minera; que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, es decir, que su objeto este conforme a las actividades de exploración y explotación minera; que no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad para contratar con el Estado. En el caso de ser persona jurídica, debe tener una vigencia superior a la duración total del contrato y estar autorizado por la Junta directiva o Asamblea General de Accionistas para suscribir el documento de negociación de la cesión de derechos, si es del caso.

En segundo lugar, se relaciona con el cumplimiento de la capacidad económica del cesionario en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

En este sentido, para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 aplicable al caso concreto, se procede a verificar:

- **DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN**

Mediante radicado AnnA Minería No. **112234-0 de 03 de marzo de 2025**, el señor **CRISTIAN QUINTERO VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.721.519, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA VETAS** con NIT 900307948-0, solicitó la cesión del 0.04% de los derechos y obligaciones que le corresponde del Contrato de Concesión No. **0039-68** a favor del señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, aportando el contrato privado de negociación debidamente suscrito por las partes el 23 de diciembre de 2024 en cumplimiento con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.

- **CAPACIDAD LEGAL DEL CESIONARIO**

En relación a la capacidad legal, el Código de Minas establece:

"(...) Artículo 17. CAPACIDAD LEGAL. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)" (Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

"Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más." (Destacado fuera del texto)

Así las cosas, por persona natural se entiende la persona mayor capaz que de conformidad con las disposiciones del Código Civil^[1] tiene la capacidad de celebrar contratos en el sentido de poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra, la cual para celebrar contratos con el Estado debe acreditar su identidad, situación que se evidencia para el caso que nos ocupa, toda vez, que en el expediente No. **0039-68** se encuentra la fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO**, con identificación No. 5.604.019.

Sobre este punto, el 28 de noviembre de 2025 según consulta en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación -SIRI, registra que el señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5604019, registra la siguiente anotación, según certificado No. **285213988**.

"(...) INHABILIDADES CONTRACTUALES

Registro SIRI No: 400004199

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C 22/01/2025 21/01/2030 DECLARATORIA	22/01/2025	21/01/2030	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

Con relación a las inhabilidades para contratar con el Estado, la Oficina Asesora jurídica en Concepto de fecha 21 de diciembre de 2014 radicado ANM No. 20181200268341, señaló:

"(...) El artículo tercero de la Ley 685 de 2001, -Código de Minas-, establece que la normatividad minera es una normatividad completa, sistemática y armónica, con sentido de especialidad y de aplicación preferente, en este sentido la misma contiene una regulación general, en relación con los términos y condiciones establecidas para el ejercicio del derecho otorgado a través del título minero.

No obstante, la misma la ley minera, refiere que las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del Código de Minas), donde se prevé que la capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 53 de la Ley 685 de 2001, -Código de Minas-, señala:

"ARTÍCULO 53. LEYES DE CONTRATACIÓN ESTATAL. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativa a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa".

A su turno, el artículo 21 del Estatuto Minero, prevé:

"Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código".

De la interpretación de las normas previamente señaladas se permite, por remisión de los artículos 21 y 53 del Código de Minas, la aplicación en materia minera de leyes de contratación estatal relacionadas con la capacidad legal que resultaren pertinentes, y las relativas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

En este orden de ideas, cuando bajo el procedimiento previsto en el Estatuto Minero, se declare la caducidad de un título minero, encontrándose el acto administrativo que la declare, ejecutoriado y en firme, ello traerá como consecuencia la terminación del título minero, y consecuentemente la inhabilidad del titular para contratar con el Estado, en virtud de lo establecido en las normas de contratación estatal aplicables en materia minera por disposición del artículo 21 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.(...)”

A su vez, el régimen general sobre contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993, establece:

“Artículo 8. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

1°. Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b. Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c. **Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.**

...

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.” (Subrayado fuera del texto)

Para el caso concreto, se colige de conformidad con el contenido del certificado de Antecedentes No. 285213988 del 28 de noviembre de 2025, expedido por el Sistema de Información de Registro Sanciones de Inhabilidades – SIRI de la Procuraduría General de la Nación, que el señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, se encuentra inhabilitado para contratar con el estado por la causal descrita en el numeral c) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y por el término de cinco (5) años contados a partir del 22 de enero de 2025 hasta el 21 de enero de 2030.

Bajo este contexto, esta Vicepresidencia encuentra procedente RECHAZAR la solicitud de cesión del 0.04% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **MINERA VETAS** con NIT 900307948-0 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. **0039-68** a favor del señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, presentada mediante radicado AnnA Minería No. **112234-0 de 03 de marzo de 2025**, en razón a que el cesionario carece de capacidad legal que imposibilita continuar con el trámite de cesión de derechos y obligaciones objeto de solicitud, considerando que la capacidad legal de la persona natural determina la celebración o no de un contrato de concesión minera, y que para el caso concreto, estamos ante la ausencia de esta.

Lo anterior, sin perjuicio que la solicitud de cesión de derechos sea presentada nuevamente ante la Autoridad Minera, la cual deberá cumplir con los presupuestos económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, el artículo 6° numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023, “*Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 respecto de la documentación que debe aportar para acreditar la capacidad económica, criterios para evaluarla y se dictan otras disposiciones*”, aplicables para las solicitudes de cesión de derechos que se radiquen a partir del 1° de diciembre de 2023, y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación y Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

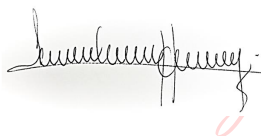
ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de cesión del 0.04% de derechos y obligaciones presentada mediante radicado AnnA Minería No. **112234-0 de 03 de marzo de 2025** por la sociedad **MINERA VETAS** con NIT 900307948-0 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **0039-68** a favor del señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese el presente acto administrativo personalmente a los señores **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO** con cédula de ciudadanía No. 5.604.019; **CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA** con cédula de ciudadanía No. 63.451.001; **ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 y a las sociedades **MINERA VETAS** con NIT 900307948-0 , **MINERA EL TESORITO LIMITADA** con NIT

890209897-8 y **MINERA EL CUATRO LTDA** con NIT 800126018-6 a través de sus presentantes legales o quienes hagan sus veces, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **0039-68**, y al señor **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.019, en calidad de tercero interesado; o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
Lucero Castañeda Hernandez
Fecha: 2026.01.27 10:24:19
-05'00'

LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Laura Monguí / Abogada GEMTM-VCT

Filtró: Yaelis Andrea Herrera Barrios / Abogada GEMTM – VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza, Karina Margarita Ortega Miller / Coordinadora GEMTM (E)

V.B.: Harvey Alejandro Nieto / Abogado GEMTM – VCT

[1] "ARTÍCULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

Mensajería Paquete 

130038941209

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCADestinatario: CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA
CL 32 # 34 - 32 Tel.
BUCARAMANGA - SANTANDER

Referencia: 20265700084891

Observaciones: DOCUMENTOS 10 FOLIOS

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co**DEVOLUCION**
PRINTING DELIVERY S.A.Fecha de Imp: 24-02-2026
Fecha Admisión: 24 02 2026
Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

28 FEB 2026

Nombre Sello:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden

Entrega

No Existe

Dir. incorepieta

Traslado

Des. Desconocido

Rehusado

No Reside

Otros

C.C. o Nit

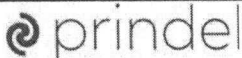
Fecha

No existe 28/02/26

130038941209



NIT: 900.052.755-1
 www.prindel.com.co
 Registro Postal 0254
 Calle 76 # 28 B - 50 PBX 766 0245 B7A



Mensajería

Paquete



130038941210

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
 PISO 8
 NIT 900500018. BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

MINERA EL TESORITO LIMITADA
 VEREDA LA BAJA KM 4 Tel.
 CALIFORNIA-SANTANDER

24-02-2026 DOCUMENTOS 10 FOLIOS Peso 1

130038941210

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
 Origen: BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Destinatario: MINERA EL TESORITO LIMITADA
 VEREDA LA BAJA KM 4 Tel.
 CALIFORNIA - SANTANDER

Referencia: 20265700084901

Observaciones: DOCUMENTOS 10 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:00AM - 4:00PM

La mensajería expresa se movilizaba bajo
 Registro Postal No. 0254
 Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 24-02-2026
 Fecha Admisión: 24 02 2026
 Valor del Servicio:

Peso: 1 Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

Valor Recaudado:

28 FEB 2026

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden	Entrega	No existe	Dir. incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

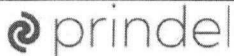
C.C. o Nit: No existe

Fecha: D: 28 M: 02 A: 26

DEVOLUCIÓN
 PRINTING DELIVERY S.A.



NIT: 900.052.755-1
 www.prindel.com.co
 Registro Postal 0254
 Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Mensajería Paquete



130038941211

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
 PISO 8
 NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
 MINERA EL CUATRO LTDA
 CALLE 34 # 24 - 62 OFICINA 209 Tel.
 BUCARAMANGA-SANTANDER
 DOCUMENTOS 10 FOLIOS Peso 1

130038941211

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C. C. o Nit: 900500018
 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: MINERA EL CUATRO LTDA
 CALLE 34 # 24 - 62 OFICINA 209 Tel.
 BUCARAMANGA - SANTANDER

Referencia: 20265700084911

Observaciones: DOCUMENTOS 10 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
 Registro Postal No. 0254
 Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 24-02-2026
 Fecha Admisión: 24 02 2026
 Valor del Servicio:

Peso: 1 Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Nombre Sello:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	<input checked="" type="checkbox"/>

C.C. o Nit

Cerrado

Cerrado
 27/02/26
 Fecha
 28/02/26

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.